



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2020-00261-00 C- 3 Acumulada #01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución tanto en su demanda Principal como en sus dos acumuladas. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, una vez revisada la solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, que se avizora a folios 72 y 73 del C-1 de la demanda principal, dentro de las presentes diligencias, observa el despacho que no es procedente acceder a ello, toda vez que en la demandada acumulada #01 del C-3, el Despacho, mediante auto del 25 de mayo de 2022, que se avizora a folios 93 del C-3, **REQUIRIÓ** al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, en su calidad de apoderado del cesionario GERMAN EDUARDO LEMA ZABALA, como litis consorte necesario, para que aportara las constancias o certificados emitidos por la empresa de mensajería utilizada para notificar la demanda acumulada, como quiera que éstas no fueron aportadas.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** nuevamente al citado Dr. MANTILLA VELASCO, para que dé el impulso procesal pertinente dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente demanda acumulada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso a todos los intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Andrea Johanna Martínez Eslava

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2020-00261-00 - C-2 Demanda Principal

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de embargar el remanente por parte del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, solicitud obrante a folio No.74 del cuaderno dos. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de mayo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con la informe secretarial, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dando respuesta a la solicitud que se avizora a folio No 74 del Cuaderno dos, informando que **NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **LUZ KARINE MURCIA ARDILA**, con C.C. No.1.098.615.543, a favor del proceso que cursa en ese despacho con Radicado **No.68001-40-03-021-2021-00583.01**, en razón a que ya se encuentra embargado a favor del proceso No. 2020-390 que cursa en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (auto de fecha 19 de marzo de 2021).

(Correo: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrese el oficio respectivo por secretaria y envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00168-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora en el archivo No. 13 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en el archivo No.13 de este cuaderno, observa el despacho que el apoderado del demandante allegó nuevamente la notificación de la demandada LIZETH JULIETH SANDOVAL dirigida al correo electrónico lizzypardo@hotmail.com, sin acreditar dicha dirección.

Por ende, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de marzo de los corrientes, que se avizora en el archivo No.12, en el que se le exhortó a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es decir, se deberá informar por qué conoce que ese es el correo de la demandada y generar certeza sobre ello y sobre su utilización.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso, evitando así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Andrea Johanna Martínez Eslava

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00431-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación del demandado NICOLAS FORERO ROA, allegadas por la parte actora el 31 de marzo de 2023, trámites de notificación que se avizoran en el archivo No.11 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación del demandado **NICOLAS FORERO ROA**, allegadas por el apoderado demandante el 31 de marzo de 2023, visibles en el archivo No.11 del C-1; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Por ende, se exhorta al extremo activo a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación correspondiente, es decir, con las notificaciones por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Andrea Johanna Martínez Eslava

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2023-00028-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la parte actora a iniciar el trámite de notificación del extremo pasivo conforme se le indicó en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga 03 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, observa el despacho que el extremo activo no ha iniciado el trámite de notificación del aquí demandado, por lo que se ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento de pago, de fecha trece (13) de febrero de 2023, que se avizora en el archivo No. 03 de este cuaderno, que ordenó: ***“NOTIFICAR el mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022...”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: J27-2022-00085 - C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 juzgados civiles municipales de Bucaramanga los procesos que se tramitaban en los juzgados 26-27-28 y 29 civiles municipales de Bucaramanga y a su vez revisar el trámite de notificación dentro de las presentes diligencias. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento dentro de la presente demanda Verbal Sumaria, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por EVELIS MARIA QUINTERO ESMERAL contra LYNDON ORLANDO BOHORQUEZ DIAZ; CARLOS HUMBERTO PUELLO ROJAS; ESPERANZA CAMACHO VEGA y RICARDO LOPEZ PABÓN, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la redistribución de procesos tramitados en los juzgados 26-27-28 y 29 Civiles municipales de Bucaramanga. Además, se revisa el trámite de notificación de los demandados, observando el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto proferido por el Juzgado de origen, de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, que se avizora en el archivo No. 068 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO dentro de la presente demanda Verbal Sumaria proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por **EVELIS MARIA QUINTERO ESMERAL** contra **LYNDON ORLANDO BOHORQUEZ DIAZ; CARLOS HUMBERTO PUELLO ROJAS; ESPERANZA CAMACHO VEGA y RICARDO LOPEZ PABÓN**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que notifique al extremo pasivo, dando estricto cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado de origen, mediante providencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. J27 2021-00659-00 – C - 1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 juzgados civiles municipales de Bucaramanga los procesos que se tramitaban en los juzgados 26-27-28 y 29 civiles municipales de Bucaramanga y a su vez, REQUERIR a la NUEVA EPS, para que brinde información respecto del demandado JORGE ENRIQUE DIAZ URIBE, en razón a la petición allegada por la parte actora que se avizora en el archivo No. 34 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 03 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **AVOCARÁ** conocimiento dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JORGE ENRIQUE DIAZ URIBE**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos tramitados en los juzgados 26-27-28 y 29 Civiles municipales de Bucaramanga. Además, se resolverá la petición del apoderado demandante, que se avizora en el archivo 34 del C-1, en el sentido de oficiar a la EPS a la que se encuentra vinculado el demandado, para que brinde información acerca de ubicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JORGE ENRIQUE DIAZ URIBE**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que, en el término de diez (10) días, siguiente a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **JORGE ENRIQUE DIAZ URIBE, con C.C. No.13.849.892**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría librese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: J27-2022-00085 - C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 juzgados civiles municipales de Bucaramanga los procesos que se tramitaban en los juzgados 26-27-28 y 29 civiles municipales de Bucaramanga y a su vez Requerir a la parte actora para que se atenga a lo resuelto. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCARÁ conocimiento dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por el EDIFICIO COLTABACO contra BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la redistribución de Procesos tramitados en los juzgados 26-27-28 y 29 Civiles municipales de Bucaramanga. Además, se revisa el trámite de notificación al demandado, observando el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto proferido por el Juzgado de origen, de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, que se avizora en el archivo No. 019 de este cuaderno, en el que se le ordenó repetir el tramite notificadorio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO dentro de la presente demanda Verbal Sumaria, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por el **EDIFICIO COLTABACO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado de origen, mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, visible en el archivo No. 19 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**



PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: J27-2022-00242 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 juzgados civiles municipales de Bucaramanga los procesos que se tramitaban en los juzgados 26-27-28 y 29 civiles municipales de Bucaramanga y a su vez REQUERIR al extremo activo para que inicie el trámite de notificación dentro de las presentes diligencias so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCARÁ conocimiento dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **LYA CAROLINA RUIZ VALENCIA**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos tramitados en los juzgados 26-27-28 y 29 Civiles municipales de Bucaramanga. Además, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que inicie el trámite de notificación del extremo pasivo, dando el impulso procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO dentro de la presente demanda Verbal Sumaria proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **LYA CAROLINA RUIZ VALENCIA**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé el impulso procesal pertinente al proceso, mediante la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**